



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 331/2021

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Servicio defectuoso y cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *" Solicita las facturas de junio a septiembre del 2020"*

Se inicia la Audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de Arbitraje. La reclamante se reafirma en su exposición de los hechos plasmada en esta solicitud.

Quiere hacer constar en acta su notorio malestar y descontento con la forma de actuar de la empresa en cuestión, pues considera que las formas con las que se le reclamó el pago de las cuotas pendientes sobre las cuales no disponía de factura alguna, no fueron las adecuadas.

Tras lo cual el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las dos partes en conflicto, ya que la empresa reclamada ha procedido a aportar las facturas que solicitaba la Sra. XXXXX.

Además, tal y como afirma la compañía en su escrito de alegaciones de fecha 3 de mayo de 2021, se ha generado un abono de 99,90€ (impuestos indirectos incluidos) con el que se anula la factura emitida el día 22 de octubre de 2020.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 1 de junio de 2021

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí